



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/11.3/2C.27.4/00007-18

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO

No. PFFA/11.1.5/00765-2019-072

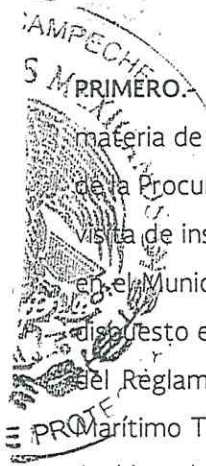
MATERIA: ZOFEMAT

Fecha de Clasificación: 15/10/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 19
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 fracción V y 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegación Jurídica

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Abril de 2019.

VISTOS los autos y demás constancias para resolver el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.4/00007-18, abierto a nombre del C. [REDACTED] en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO



PRIMERO.- Con fecha 15 de Octubre del 2018, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número PFFA/11.3/2C.27.4/00248-18, suscrito por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección en el Predio ubicado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, la visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; por lo cual los inspectores comisionados solicitaran y verificaran lo siguiente:

A).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El título de Concesión DGZF-308/99 EXPEDIENTE: 53/34774, 16.275.714.1.3-5/2000; para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

- B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del título de Concesión referido en el inciso anterior.
- C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto a inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del Predio en comento.
- D).- Verificar si el área ocupada y sujeta a inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítima Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.
- E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito de Aguas Marítimas.
- F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito.
- G).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación a lo siguiente:
- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.
 - Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.
 - Estado base ambiental de la zona afectada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 18 de Octubre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0248-18, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, mismo que fue atendido por el **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO**, quien al momento de la visita manifestó tener el carácter de concesionario, procediendo a circunstanciar diversos hechos y omisiones que pueden constituirse en violación a la Ley ambiental, como consta en el acta de inspección que describe a continuación:

[...]

HECHOS U OMISIONES:

La visita tendrá por objeto: verificar el cabal cumplimiento de las condiciones y obligaciones del Título de Concesión DGZF-308/99, con Expediente 53/38774, de fecha 10 de Diciembre de 1999, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca; para lo cual los inspectores comisionados solicitarán y verificarán lo siguiente:

- a).- Que el Inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El título de Concesión para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

Al momento de la inspección el **Miguel Angel Vargas Rubio** presenta en original el título de concesión DGZF-308/99, con Expediente 53/38774, de fecha 10 de Diciembre de 1999, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, emitida por la Subsecretario de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca; para ocupar o aprovechar, Zona Federal marítimo Terrestre; para el uso fiscal General, signado por Jorge Delvalle.

- b).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del Título de Concesión referido en el inciso anterior.



2019
EMILIANO ZAPATA



42

CONDICIONES CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 408.50 m² (cuatrocientos ocho punto cincuenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **palapa de techo de palma de huano, un lavadero y perrera construida a base de muros de block, techo de vigueta y bovedilla**, localizada en Avenida Resurgimiento No. 76, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, exclusivamente para **cabaña con techo de palma (palapa), lavadero y perrera**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **uso general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

LADOS	DIST	RUMBOS	Y	X
1-2	20.00	N29.32196W	13,200.020	15,191.412
2-3	21.07	S57.11021W	13,217.420	15,181.552
3-4	20.00	S33.09306E	13,205.999	15,163.841
4-1	19.81	N57.05226E	13,189.256	15,174.780

CAMPEC
OS MEXICA

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo con el plano número 1 de 1 de fecha 25 de noviembre de 1996, presentado por el solicitante, así como el plano de delimitación de la zona federal número 9 de noviembre de 1982, elaborado por la entonces Secretaría de Asentamiento Humanos y Obras Públicas, soportados con el dictamen técnico número 458/97 de fecha 25 de noviembre de 1997.

SEGUNDA.- La superficie materia de esta concesión solo podrá ser aprovechada, en los términos que le fueran aprobados a "EL CONCESIONARIO" y que obran en el expediente citado al rubro de esta concesión.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "EL CONCESIONARIO", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados en los términos de los artículos 20 de la Ley General de Bienes Nacionales y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

CUARTA.- La presente concesión, se otorga por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega y prorrogable en los términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

El ~~_____~~ exhibe en original acta que se formula para hacer constar la entrega-recepcion de la prórroga del título de concesión DGZF-308/99 con numero consecutivo de control 1709/14, que hace la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, a través de la delegación federal en el estado de Campeche al C. Miguel Angel Vargas Rubio; de fecha 18 de Febrero del 2015.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

QUINTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL CONCESIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de esta concesión.

Al momento de la visita se observó lo siguiente: la superficie concesionada el uso que se le da es la solicitada en el título de concesión y el titular es el C. Miguel Angel Vargas Rubio.

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.

Al momento de la verificación se observó que la superficie concesionada se encuentra en el rumbo Norte, cercada con malla ciclónica, con postes metálicas.

III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARIA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la verificación se observó libre acceso al litoral y libre tránsito mediante una escalera con barandal metálica.

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.

Al momento de la inspección la superficie concesionada no se observó otros tipos de construcciones más lo fue autorizado en el título de concesión.

V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada y mantener las instalaciones existentes en buen estado de conservación.

Al momento de la inspección se observó la superficie concesionada se encuentra en buenas condiciones de higiene y las instalaciones en buen estado.

VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área concesionada.

Al momento de la inspección se observó la superficie concesionada se encuentra en buenas condiciones de higiene.

VII.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

Al momento de la inspección el compareciente manifiesta que sus aguas residuales se vierten directamente hacia su fosa séptica.

VIII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

Al momento de la inspección no se observó, el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

IX.- No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.

Al momento de la inspección no se encontró ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.

X.- No expendir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autoridades competentes.

Al momento de la inspección no se encontró la venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona federal marítimo terrestre concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

XII.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARIA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



2019
Año del Congreso Nacional
EMILIANO ZAPATA



43

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

XIV.- "LA SECRETARIA" podrá en cualquier momento realizar la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono, podrán ser modificadas.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

XV.- Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano de levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción indicado en el presente título.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta bajo palabra decir verdad que esta información fue enviada en su momento y la instancia correspondiente.

XVI.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización y modificaciones a las bases de la concesión que apruebe "LA SECRETARIA" así como la previa autorización de las autoridades competentes

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

XVII.- Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta bajo palabra decir verdad que esta información fue enviada en su momento y la instancia correspondiente.

XVIII.- Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Delegación Estatal de Medio Ambiente en el Estado de Campeche, en su resolución de Impacto Ambiental N° SEMARNAP/04CA970213, de fecha 9 de junio de 1997, la cual es parte integrante de esta concesión.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta bajo palabra decir verdad que se cumplió tal como está establecido dicho resolutive.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEPTIMA.- Previa a la entrega del presente instrumento, "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar que enteró la cantidad correspondiente por concepto del pago de derechos de concesión de inmuebles federales previsto en el artículo 194-E de la Ley Federal de Derechos. Dicho pago deberá efectuarse anualmente durante la vigencia de la presente concesión, en la cantidad que establezca la ley de la materia.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO", deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente, para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO", deberá pagar los derechos a que se refiere la cláusula anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar bimestralmente ante "LA SECRETARIA", el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área materia de la concesión

Al momento de la visita el C. Miguel Angel Vargas Rubio, presenta en original los Número de recibos de pagos por el uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítima Terrestre que a continuación se detallan.

NÚMERO DE FOLIO	FECHA	PERIODO
E-924988	08/01/2018	ENERO-DICIEMBRE 2018

Emitidas por la H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

DÉCIMA PRIMERA. - La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia del "EL CONCESIONARIO".
- Desaparición de su finalidad ó del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de LA CONCESIONARIA.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

DECIMA SEGUNDA. - Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión
- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

DÉCIMA TERCERA. -Es causa de caducidad:

- No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

DÉCIMA CUARTA. - Son causas de nulidad:

- Que la presente concesión se haya expedido por error.
- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.

El C. Miguel Angel Vargas Rubio, manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

DÉCIMA QUINTA. - Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA SEXTA. - En virtud de que las obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en cabaña con techó de palma de huano (palapa), lavadero y perrera construida a base de muros de block, techo de vigueta y bovedilla, se realizaron sin la previa y expresa autorización de la autoridad competente, se revierten en favor de la Federación, las citadas construcciones; en términos, del acta número 002/97 de fecha 4 de agosto de 1997.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.



2019
Año del Centenario de la Revolución
EMILIANO ZAPATA



DÉCIMA SEPTIMA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de "LA SECRETARÍA", se perderán en beneficio de la Nación.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

CAPÍTULO VII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta cláusula, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

DÉCIMA NOVENO.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL CONCESIONARIO" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

VIGESIMA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "EL CONCESIONARIO" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

El C. [REDACTED] manifiesta que tiene conocimiento y está de acuerdo con este punto.

C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto de inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del predio en comento

Conjuntamente con el inspeccionado con sus testigos de asistencia de procede a realizar recorridos en la superficie concesionada teniendo lo siguiente:

VERTICES	X	Y
1	754659	2194135
2	754675	2194148
3	754675	2194133
4	754670	2194122

Seguidamente se procedió a utilizar el Software Map Source versión 6.13.7, para la obtención de la superficie total, en donde se lleva a cabo las actividades u obras, afectas a la presente acta, arrojando una superficie total de 408.00 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre. Señalando que las coordenadas obtenidas fue con un geoposicionador satelital GPS map76CSx, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en UTM WGS 084.

d).- Verificar si el área ocupada y sujeto de inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Campeche

Subdelegación Jurídica

Al momento de la inspección se observó que no existe libre tránsito peatonal de la zona federal, En virtud que la Zona Federal Marítimo Terrestre colinda al sur con propiedad.

e).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas.

Al momento de la visita se observó que la superficie concesionada se encuentra en buenas condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

f).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito.

Se observó una cabaña con techo de palma (palapa), lavadero y perrera a base de muros de block, castillos, cadenas, techo de vigueta y bovedilla.

g).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a).- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.

La zona costera es un espacio complejo donde interaccionan diferentes ambientes y ecosistemas con gran importancia ecológica así como también para el desarrollo y subsistencia de los asentamientos humanos.

b).- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada. Sin embargo, debido al gran número de actividades que convergen en este espacio ocasiona que las zonas costeras sean susceptibles a ser alteradas tanto por las actividades que se realizan directamente en ella así como por aquellas que se desarrollan tierra adentro.

c).- Estado base ambiental de la zona afectada.

Mediante recorrido se observó que la superficie sujeta a inspección se encuentra en terrenos ganados al mar.

[...]

TERCERO.- Con fecha 06 de Marzo de 2019, esta autoridad administrativa emitió el acuerdo de emplazamiento número PFFA/11.1.5/00376-2019-031 a través del cual se instauró procedimiento administrativo al C. MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO, en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en el que se señalaron los Supuesto de infracción al artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo tercero "De las obligaciones del concesionario", cláusula DÉCIMA del Título de Concesión DGZF-308/99 Expediente 53/38774 de fecha 10 de diciembre de 1999, prorrogado con fecha 18 de febrero del 2015 marcado con el numero consecutivo 1709/14, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales; toda vez, que el inspeccionado no acreditó haber realizado el pago de los derechos de los años 2016 y 2017.



2019
AÑO DEL CAMPECHINO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



CUARTO.- Que dicho acuerdo de emplazamiento fue debidamente notificado el día 22 de Marzo de 2019, en el que se le otorgó al inspeccionado un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos de notificación dicho proveído, para que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 18 de Octubre de 2018.

QUINTO.- Con fecha 25 de marzo del 2019, se recepcionó en la Oficialía de Partes de esta Delegación un escrito de la misma fecha, signado por el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, en el cual señala que la visita efectuada por los inspectores federales en ningún momento se le requirieron los documentos que ahora se le solicitan bajo la figura de emplazamiento. Así mismo adjunta los recibos de pagos de derechos de los años 2016 y 2017 con folio E-730462 de fecha 19 de enero del 2016 por la cantidad de \$4,334.00, (SON: CUANTRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y el recibo con folio E-821812 de fecha 10 de enero de 2017 por la cantidad de \$4,428.00 (SON: CUANTRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

SEXTO.- Con fecha 12 de Abril del 2019, se emitió el acuerdo número PFPA/11.1.5/0764-2019, notificado en los estrados en lugar visible en esta Delegación el mismo día, por medio del cual, se pusieron a disposición del [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, los autos que integran el expediente en que se actúa con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos en un término de cinco días hábiles. Dicho plazo transcurrió sin que la persona sujeta a este procedimiento administrativo hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; artículo 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral e) numeral 4 y Segundo del **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de Febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente a lo anterior, los ordenamientos ambientales aplicables, tales como Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables-Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgan al suscrito Delegado competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento que se sigue en contra de la [REDACTED] en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General de Bienes Nacionales vigente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el sentido que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, y que tiene por objeto regular la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales mismos que son de uso común, como lo establecen los numerales siguientes:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

V.- La zona federal marítimo terrestre;



2019
AÑO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA



41

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.



Que en autos del presente expediente administrativo en que se actúa, obran diversos medios de prueba:

- La orden de inspección ordinaria número PFPA/11.3/2C.27.4/00248-18, de fecha 15 de Octubre de 2018.
- El acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0248-18, de fecha 18 de Octubre de 2018.

Dichas probanzas tienen la calidad de pruebas documentales públicas en los términos establecidos por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento Administrativo; por lo que de conformidad con el artículo 202 del mismo ordenamiento, tienen el carácter de prueba plena, toda vez que:

a) SU FORMACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA EN LA LEY



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

Las ordenes de inspección tienen su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, de aplicación supletoria a la materia, que establece que dicho ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, siendo los elementos y requisitos del acto administrativo los enlistados en el numeral 3° de la misma Ley.

Estos elementos y requisitos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establecen los motivos de su aplicación, asimismo fueron expedidos por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del Acta de Inspección también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, que a la letra señalan:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 52.- A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.



2019
Año del Bicentenario
de la Independencia
de México
EMILIANO ZAPATA



De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En relación a este punto, el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Asimismo, los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo también señalan que la Autoridad en la materia podrá, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

FUERON DICTADOS EN LOS LÍMITES DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE LOS EMITIERON.

Por lo que se refiere a la orden de inspección, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, tiene la facultad legal de emitir las órdenes de inspección y verificación en comento, tal como lo refieren los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

Por otra parte, el acta de inspección también fue levantada por funcionarios públicos adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el artículo 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.





**c) LAS ACTAS DE INSPECCIÓN FUERON EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO
REVESTIDO DE FE PÚBLICA**

Los inspectores adscritos a esta delegación gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones, toda vez que tienen el deber de circunstanciar todos y cada uno de los hechos u omisiones que se presenten en la visita, tal cual lo refiere el artículo 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar. Por tanto, lo narrado por ellos en el acta, goza de la presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

d) FUERON EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, dichas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente
afirmados por la autoridad de que aquellos procedan.

Asimismo sirve de sustento la siguiente tesis con número de registro 209484, sustentada por el Tribunal Colegiado Del Vigésimo Circuito, en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1959, Tesis XX. 303 K, Pág. 227, que a la letra establece:

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 428/94. Esmeralda Ramírez Pérez. 20 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



En este mismo sentido resulta aplicable en lo conducente el siguiente criterio con número de registro 394182, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Pág. 153, el cual es del tenor siguiente:

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 10 de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

Nota: En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PUBLICOS".

Resulta aplicable por analogía y en una correcta interpretación sistemática con la argumentación anterior, el siguiente criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 316809, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXV, Pág. 1673, que a la letra establece:

ACTAS, VALOR DE LAS, EN MATERIA FISCAL. Una acta, en cuanto que fue levantada por un empleado público en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio por lo que se refiere a la materialidad de su contenido; pero no en cuanto a su veracidad, atento lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del Fiscal.

Revisión fiscal 339/53. Procuraduría Fiscal de la Federación y Procuraduría del Distrito Federal ("Alcázar Hermanos", S. N. C.). 24 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Felipe Tená Ramírez.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

En consecuencia, se tienen por ciertos, verdaderos y existentes, salvo prueba en contrario, los hechos referidos en dichos medios de convicción.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, misma que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración que una vez reunidos todos los elementos esenciales a los que esta autoridad se allegó y que permitan estar en aptitudes para poder poner fin al presente Procedimiento Administrativo, y atendiendo a los principios rectores, como lo son el de buena fe, legalidad, equidad y seguridad jurídica, etc., se puede constatar que en base a las constancias que obran en autos, y que tales hechos u omisiones a tratar en el presente expediente, se derivan de lo circunstanciados en el acta de inspección Núm. 11.3/2C.27.4/0248-18 de fecha 18 de octubre del 2018, relativa a la visita de inspección efectuada a nombre del **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO**, en su carácter de inspeccionado.

Por todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo se puede apreciar que el **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO**, en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, no es plenamente responsable de la infracción que se le atribuyó en el acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2019, consistente en infracción al artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo tercero "De las obligaciones del concesionario", cláusula DÉCIMA del Título de Concesión DGZF-308/99 Expediente 53/38774 de fecha 10 de diciembre de 1999, prorrogado con fecha 18 de febrero del 2015 marcado con el número consecutivo 1709/14, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales; toda vez, que el inspeccionado no acreditó haber realizado el pago de los derechos de los años 2016 y 2017, por lo que se procede al análisis de las documentales que obran en autos del presente expediente administrativo.

Ahora bien, en el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0248-18 llevada a cabo el día 18 de octubre del 2018, se observó la irregularidad consistente en no acreditar haber realizado el pago de los derechos de los años 2016 y 2017, en el momento de la diligencia de inspección, sin embargo, en el análisis de las pruebas presentadas por el inspeccionado en su escrito de fecha 25 de marzo del 2019 adjunta los recibos de pagos de derechos de los años 2016 y 2017 con folio E-730462 de fecha 19 de enero del 2016 por la cantidad de \$4,334.00, (SON: CUANTRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y el recibo con folio E-821812 de fecha 10 de enero de 2017 por la cantidad de \$4,428.00 (SON: CUANTRO MIL CUATROCIENTOS



2019
AÑO DEL CASULLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



40

VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), en el cual acredita haber realizado los pagos de derechos en tiempo y forma, por lo que con dicha evidencias se tiene que el inspeccionado haber dado debido cumplimiento a su obligación contraída en el Título Jurídico de Concesión DGZF-308/99 Expediente 53/38774 de fecha 10 de diciembre de 1999, prorrogado con fecha 18 de febrero del 2015 marcado con el numero consecutivo 1709/14, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, así mismo tener por cumplido la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de emplazamiento número PFFA/11.1.5/00376-2019-031 de fecha 06 de marzo del 2019. En consecuencia, no se determina la responsabilidad del **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO**, en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:



RESUELVE

PRIMERO.- No se demuestra la plena responsabilidad administrativa del **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO**, en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en cuanto a la infracción establecida en el artículo artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo tercero "De las obligaciones del concesionario", cláusula DÉCIMA de Título de Concesión DGZF-308/99 Expediente 53/38774 de fecha 10 de diciembre de 1999, prorrogado con fecha 18 de febrero del 2015 marcado con el numero consecutivo 1709/14, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales.

SEGUNDO.-- Se le hace saber al **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO**, en carácter de inspeccionado, que esta





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO** en su carácter de inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO.- Se le hace de su conocimiento al **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO** en su carácter de inspeccionado, que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente al **MIGUEL ANGEL VARGAS RUBIO** en el domicilio para oír y



2019
Año del Bicentenario del
EMILIANO ZAPATA



recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Resurgimiento número 76, San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche; a través de copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PEPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/18/06

